En la villa de Benasque a 21 de agosto de 1932, reunidos, por una parte, Mariano Garie Arcas mayor de edad y por otra José Ballarín Artiga también mayor de edad, ambos naturales y vecinos de Benasque ante los testigos D. Lorenzo Martín Riva y D. José Plana Gabas, mayores de edad y vecinos de Benasque, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento.

1º Mariano Garie Arcas arrienda a José Ballarín Artiga, dos prados y una borda de su propiedad, denominados el 1º "prado dels Cants del Trarí" y el 2º prado de la "Casa del Trarí", la borda está situada en la parte trasera de la casa de su propiedad.

2º El precio convenido es el de ciento ~~[illegible]~~ setenta y cinco pesetas anuales, pagaderas por anualidades vencidas, exceptuando éste primer año que se paga por adelantado, constando de recibo éste documento privado.

3º El plazo de arriendo se hará por cuatro años empezando a contar desde el día 25 de marzo de 1932, hasta el 25 de marzo de 1936.

4º Durante éste plazo será único dueño de las fincas José Ballarín, no pudiendo anularse el contrato de arrendamiento por ninguna causa

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

ajena a la voluntad del arrendador José Ballarín, exceptuando el caso en que tuviera necesidad de vender el mencionado Mariano Garié o sus herederos.

5º El arrendador José Ballarín avisando con un año de anticipación a Mariano Garié podrá y tendrá derecho a anular el presente contrato sin que el arrendatario Mariano Garié tenga derecho a indemnización alguna por ninguna causa.

6º Estimando conveniente el arrendatario la repoblación forestal del llamado prado de la "Basa" autoriza a José Ballarín a plantar toda clase de arbolado, abonándole por cada uno que tome la cantidad de cincuenta céntimos, los cuales se descontarán en el instante de pagar los plazos.

7º Si antes de levantar la cosecha esta se estropeare por causa de alguna fuerza mayor ajena a la voluntad del arrendador José Ballarín, este no abonará la anualidad correspondiente pudiendo, si esto ocurriese anular el presente contrato.

8º Respecto al arbolado el arrendador tendrá derecho a cortar las ramas y leñas no pudiendo cortar los pies de arbol.

Hecho por duplicado en Benasque, a 21 de agosto de 1932.

Mariano Garié José Ballarín Artiga.

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE